

**NOTA ACLARATORIA**  
**RECURSOS DE REPOSICIÓN TRAS RESOLUCIÓN**  
**DEFINITIVA OPERACIÓN 8.5.1. CONVOCATORIA 2021**



En relación con la publicación de la Resolución definitiva de fecha 12 de julio de 2023, publicada el pasado 17 de julio, se recuerda que, tal y como se indica al pie de la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, en este caso, teniendo como límite improrrogable las **23:59 horas del día 17 de agosto de 2023**.

Los motivos de denegación/minoración indicados para cada expediente y superficie de actuación, aparecen reflejados en los Anexos adjuntos a dicha Resolución, los cuales derivan de la revisión de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras (Orden del 30 de julio de 2019), tanto en el **apartado 4** del cuadro resumen referente a los requisitos que deben cumplirse para ser beneficiario, como en la revisión de la documentación exigida en el **apartado 15** del citado cuadro resumen. A tal efecto, y dado que no se cuenta con documentación adicional a la presentada en los distintos expedientes, o aquella obtenida de las consultas autorizadas, es conveniente que en el caso de interposición el recurso se indiquen las alegaciones a los motivos indicados por cada superficie de actuación, aportando, en su caso, la documentación que se considere pertinente. De esta forma, podrá revisarse adecuadamente el expediente teniendo en cuenta las alegaciones y/o documentación aportada de forma previa a la resolución del recurso.

Téngase en cuenta, a efectos de esta nota aclaratoria, que la documentación debe presentarse a través de la plataforma habilitada para tal efecto (GESA), dentro de la carpeta “**Documentación Voluntaria**” empezando por la línea L1 seguida de la numeración del expediente.

Por otra parte, y en atención al volumen de consultas recibidas, se procede a realizar las siguientes aclaraciones:

**Denegación por incumplimiento del apartado 4.a).2º.b) del cuadro resumen. Ser titular del plan de gestión forestal indicado en el apartado 2.a).A.d)**

Para la comprobación de este requisito, se han efectuado consultas a la base de datos del servicio de ordenaciones en caso que el plan de gestión forestal consignado en la solicitud haya sido un PO/PTO. En caso de haber consignado un PPIF, se ha consultado al Centro Operativo Provincial, para que de acuerdo con los datos indicados en la solicitud de ayuda confirmen la titularidad y vigencia del mismo.

El periodo durante el que se ha comprobado la vigencia abarca desde la fecha de solicitud de ayuda hasta la fecha de propuesta de resolución definitiva (13/06/23).

En caso de expedientes con más de una finca, se ha procedido a descontar aquellas en las que no se cumpla este requisito.



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	07/08/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm5X9KZ7FNFR3ND2WVUU8A7LELT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Denegación por incumplimiento del apartado 15.9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA LA ACREDITACIÓN EMPRESA EN CRISIS:**

Para la comprobación de este requisito, en el caso de solicitantes cuyo NIF empieza por la letra: A, B, C o D, se ha comprobado la aportación del balance de las cuentas anuales oficiales del último año (2020 o 2021), teniéndose en cuenta la antigüedad de la empresa (en el caso de PYME menor de 3 años o de nueva creación no tiene que aportar cuentas).

La documentación que se ha acreditado como oficial para cumplir este requisito es la siguiente (se recuerda la publicación de las FAQ en la convocatoria de 2019 aclarando este punto):

- El certificado de presentación en el registro mercantil, junto con copia de las cuentas anuales firmadas.
- La certificación emitida por el registro mercantil de las cuentas anuales, en la que se incorpora el balance de las cuentas.
- Información registral donde quede constancia del depósito de las cuentas anuales.

**Denegación por incumplimiento del apartado 4.a).2ºf) No tener la consideración de empresa en crisis.**

Tal y como se establece en este requisito, y para aquellos expedientes que han presentado adecuadamente la documentación indicada en el apartado anterior, se ha seguido la definición establecida en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, no pudiendo las empresas cuyos NIF empiezan por A, B, C o D, tener deudas (según cuenta de balance oficial del último año) que superen el 50% del capital social.

**Denegación por incumplimiento del Art. 3.3.e) de la Orden de 15 de Octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes**

Para la comprobación de este requisito se han efectuado las consultas pertinentes para confirmar que la persona solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda autonómica y estatal. En el caso de haberse aportado certificado al respecto, se ha comprobado que la información indicada en el mismo acredite el cumplimiento de este requisito.

La fecha estipulada para el cumplimiento de este requisito ha sido previa a la fecha de la propuesta de resolución definitiva (13/06/23).

**Denegación por incumplimiento del apartado 15.2 del cuadro resumen DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA TITULARIDAD DE LOS TERRENOS FORESTALES.**

Para la comprobación de este requisito se ha tenido en cuenta que la documentación aportada cumple con las especificaciones del apartado 15.2 del cuadro resumen.

**Denegación por incumplimiento del apartado 4.a).2º.a) del cuadro resumen Ser titular de un terreno forestal ubicado en Andalucía.**



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	07/08/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm5X9KZ7FNFR3ND2WVUU8A7LELT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Para la acreditación de este requisito se ha comprobado que el solicitante es titular de las parcelas SIGPAC que componen las superficies de actuación definidas en la solicitud de ayuda, habiéndose informado favorablemente cuando el solicitante acredite la titularidad de al menos una superficie de actuación completa. En su caso, se han descontado las superficies de actuación para las que el solicitante no haya cumplido con este requisito.

En base a todo lo anterior, en el caso de interposición de recurso por considerar que se han cumplido los requisitos indicados en los apartados anteriores, deberán plantearse las alegaciones que se consideren oportunas en cada caso, así como acompañarla de cuanta documentación considere oportuna en atención al articulado establecido en el Capítulo II de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para recurso potestativo de reposición.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y BIODIVERSIDAD



FIRMADO POR	JUAN RAMON PEREZ VALENZUELA	07/08/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm5X9KZ7FNFR3ND2WVUU8A7LELT	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	